



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 036 - 2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SALDO DE OBRA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD
TIPO I VENTANILLA BAJA - CALLAO

Conste por el presente documento el contrato de **SALDO DE OBRA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD TIPO I VENTANILLA BAJA - CALLAO** que celebran de una parte Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de la otra parte **EL CONSORCIO CENTRO MEDICO VENTANILLA BAJA**, con domicilio EN Calle Maximiliano Carranza 384, Distrito de San Juan de Miraflores, debidamente representado por su Representante Legal **Sr. ALEX MARTIN DELFIN ABRAMONTE**, identificado con DNI N° 09348172 según Contrato de Consorcio de fecha 29 de Setiembre de 2008, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CONSORCIO CENTRO MEDICO
VENTANILLA BAJA
Alex Martín Delfin Abramonte
DNI: 09348172
Representante Legal

CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes

1.1.- Que, se realizó la convocatoria de la Negociación Directa N° 014-2008-OEI-GRC para la " Construcción y Equipamiento del Centro de Salud Tipo I Ventanilla Baja - Callao, por un valor referencial de S/. 1'203,330.06 (Un Millón Doscientos Tres Mil Trescientos Treinta con 06/100 Nuevos Soles).

1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro el 15 de Setiembre de 2008, al postor **CONSORCIO CENTRO MEDICO VENTANILLA BAJA** (conformado por el Sr. FREDDY ESPINOZA MELENDEZ, identificado con DNI N° 25777811, con RUC N° 10257778113, con Registro N° 03874 emitido por Consucode como Ejecutor de Obras, con domicilio en Urb. Altamar N° 2517, Distrito de la Perla - Callao y conformado por la empresa CONSTRUCTORA GRUPO DOS SRL, con RUC N° 20335069537, con Registro N° 13361 emitido por Consucode como Ejecutor de Obras, con domicilio en Calle Maximiliano Carranza 384, Distrito de San Juan de Miraflores, inscrita en la Partida N° 03010123 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por el Sr. ALEX MARTIN DELFIN ABRAMONTE, identificado con DNI N° 09348172, según vigencia de poderes de fecha 17 de Setiembre de 2008 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), para la ejecución de la obra antes mencionada, por el monto total ofertado de S/. 1'200,027.32 (Un Millón Doscientos Mil Veintisiete con 32/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.



[Handwritten signature]



23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Constructora Grupo Dos SRL, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima.

- 2.2.14.- Certificado de Habilidad del Profesional asignado para Residente de Obra:
ING. FERNANDO YNGAROCA JIMENEZ: Certificado de Habilidad N° 010988/2008-2009, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental del Lima.
- 2.2.15.- Certificado de Habilidad del Ingeniero Asistente
ING. Ursula MELISSA LAREDO ZAPATA: Certificado de Habilidad N° 2008101774, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima.

CLAUSULA TERCERA.- Monto de contrato

3.1.- El monto del contrato de ejecución de obra es de S/. S/. 1'200,027.32 (Un Millón Doscientos Mil Veintisiete con 32/100 Nuevos Soles) incluido impuestos.

3.2.- **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que dentro del monto señalado en el párrafo anterior están incluidos, como propuesta a Suma Alzada, todos los costos directos e indirectos, personal, materiales, aranceles, gastos de internamiento, tributos vigentes o los que los substituyan, creados o por crearse, seguros, transporte, inspecciones, certificaciones, instalación, pruebas, servicios de soporte técnico, utilidades y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de la ejecución de la obra, los bienes a adquirir, o los servicios a contratar, según el detalle del expediente técnico correspondiente,

3.3.- **EL CONTRATISTA** declara de igual forma haber revisado el proyecto e inspeccionado el lugar de la obra, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por las condiciones físicas y climatológicas habituales en el lugar donde se ejecutará la obra, durante la ejecución de los trabajos.

3.4.- En el caso de Trabajos Adicionales, se aplicará lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA CUARTA.- Plazo de Ejecución

4.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, el cual se computará de acuerdo a lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4.2.- Queda establecido que **EL CONTRATISTA** debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la culminación de la obra dentro del plazo señalado.

4.3.- En el caso de ampliaciones de plazo, se aplicará lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA QUINTA.- Forma de Pago

5.1.- **LA ENTIDAD** a solicitud de **EL CONTRATISTA**, previa presentación de carta fianza por los montos solicitados con las mismas características de la garantía de fiel cumplimiento, podrá pagar en calidad de adelantos hasta el 20% de monto contractual por concepto de adelanto directo y 40% del monto contractual por concepto de adelanto de materiales. El procedimiento para efectuar estos pagos será el establecido en la Ley y su reglamento.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

5.2.- Las valorizaciones serán mensuales y tienen el carácter de pagos a cuenta; serán elaboradas por el supervisor o inspector y el contratista, cuyos metrados se formularán y valorizarán en forma conjunta el último día útil del mes en ejercicio. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de seis (6) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva y será cancelada por la entidad, previa conformidad del área técnica correspondiente - **Gerencia Regional de Infraestructura.**

5.3. - La valorización elaborada será en estricta sujeción al expediente técnico.

5.4.- El pago se efectuará en moneda nacional.

5.5.- **EL CONTRATISTA** emitirá su factura a nombre de LA ENTIDAD, cuyo RUC es 20505703554

5.6.- **EL CONTRATISTA** mediante su representante legal, adjuntando la vigencia de poder original emitida por los Registros Públicos, será la persona autorizada para recibir el cheque; en su defecto, **EL CONTRATISTA** mediante carta notarial suscrita por su representante legal designará a la persona encargada de realizar dicha gestión, adjuntando para el mismo caso la vigencia de poder correspondiente.

CLAUSULA SEXTA.- Modificaciones y subsanaciones en el expediente técnico

Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores y omisiones en el Expediente Técnico durante la ejecución de la obra, deben contar con la opinión del proyectista, el mismo que intervendrá para aclarar y opinar sobre la situación presentada, a fin que EL SUPERVISOR pueda adoptar las medidas que el caso requiera y dilucidar, de ser el caso, las responsabilidades emergentes, del consultor y/o jefe de la obra o proyecto.

CLAUSULA SETIMA.- Valorización

7.1.- De acuerdo con la cláusula quinta del presente contrato, la valorización será en forma mensual, es decir se valorizarán los trabajos efectuados en cada mes y se presentarán el último día de cada mes.

7.2.- El plazo máximo para la aprobación por el inspector o supervisor de la valorización y su remisión a **LA ENTIDAD** es de seis (06) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización.

7.3.- **LA ENTIDAD**, dentro del plazo de seis (06) días posteriores a la presentación de la valorización procederá a dar su **NO OBJECION.**

7.4.- Las valorizaciones por concepto de contrato principal, reajustes por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, serán canceladas previa **NO OBJECIÓN** de **LA ENTIDAD.**

7.5.- A efectos de realizar un adecuado control de las valorizaciones, se deberá presentar en forma separada la valorización, el reajuste, el reintegro, los adelantos y/o deducciones.

7.6.- Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor y **LA ENTIDAD**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.



CONSORCIO CENTRO MEDICO
VENTANILLA BAJA
At: Celso Abranvonte
i. 053-18172
Rep. representante Legal





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

7.7.- Sólo será posible iniciar un procedimiento arbitral inmediatamente después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al diez por ciento (10%) del contrato actualizado. La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

7.8.- Las valorizaciones serán reajustadas mediante la fórmula polinómica considerada en el expediente técnico.

CLAUSULA OCTAVA.- Garantías

Las garantías que **EL CONTRATISTA** otorgue a favor de **LA ENTIDAD** serán las de fiel cumplimiento de contrato de ser el caso, y la garantía por los adelantos correspondiente al 20% del adelanto directo y al 40% de adelanto por materiales, que servirán para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de contrato.

CLAUSULA NOVENA.- Medición de Cantidades de Obra

Para la medición de las cantidades del Avance Físico de Obra ejecutada por **EL CONTRATISTA** éste notificará al supervisor o inspector con dos (02) días hábiles de anticipación y preparará todo lo necesario para que se realice dicha labor sin obstáculos y con la exactitud requerida. Los resultados de las mediciones efectuadas conjuntamente con los cálculos respectivos serán consignados en una Planilla Especial, el mismo que será elaborado por **EL CONTRATISTA** en tres (03) ejemplares, dos (02) de los cuales serán entregados al supervisor para su respectivo control y aprobación. El supervisor preparará el Informe de Avance Físico de Obra en función de las mediciones conjuntas realizadas.

CLAUSULA DECIMA.- Responsabilidades y Obligaciones

10.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

10.1.1.- **EL CONTRATISTA** bajo ningún concepto podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente el presente contrato.

10.1.2.- **EL CONTRATISTA** y sus representantes están obligados a conocer minuciosamente los Planos, Instrucciones, Costos y Especificaciones Técnicas. Toda duda será inmediatamente consultada al supervisor o inspector quién absolverá las interrogantes en el plazo de tres (03) días naturales siguientes a la recepción de la consulta.

10.1.3.- En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente todos los pagos necesarios para subsanar los inconvenientes correrán por cuenta exclusiva de **EI CONTRATISTA**.

10.1.4.- Para los efectos de la ejecución de la obra materia del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a emplear personal de reconocida capacidad técnica y de experiencia.

10.1.5.- **EL CONTRATISTA** custodiará todos los materiales, equipos y todo trabajo concluido hasta la recepción final de la obra.

10.1.6.- **EL CONTRATISTA** deberá suministrar electricidad en baja tensión, así como el agua necesaria para la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato.



CONSORCIO CENTRO MEDICO
VERMILION-BALBA
ALEXANDER ABRAMONTO
DNI: 05345172
Representante Legal





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10.1.7.- **EL CONTRATISTA** cumplirá estrictamente con la Legislación Tributaria, Laboral, Municipal y Social vigente en la República del Perú y será también responsable de dicho cumplimiento por las demás obligaciones que por Ley le correspondan.

10.1.8.- **EL CONTRATISTA** no podrá entregar la obra defectuosa o mal ejecutada, aduciendo defectos, errores u omisiones en el Expediente Técnico, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta, responsabilizándose por las imperfecciones, vicios de la obra y por la destrucción parcial o total de la misma, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 1782º, 1783º 1784º y demás que concuerden con el Código Civil, siendo su responsabilidad de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la obra.

10.1.9.- **EL CONTRATISTA** mantendrá barreras, letreros, luces y señalización adecuadas y en general todo medio de seguridad para el acceso de peatones y vehículos a los lugares de la obra, para prevenir a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por **EL CONTRATISTA** a la terminación de la obra.

10.1.10.- **EL CONTRATISTA** precautelará daños a cañerías, árboles, conductores, cables de instalación eléctrica y otras instalaciones de servicio, debiendo reparar cualquier daño o defecto ocasionados por su propia cuenta y riesgo, para ello **EL CONTRATISTA** será responsable de llevar las coordinaciones necesarias con las entidades de servicios, para evitar daños a las redes existentes.

10.1.11.- Si fuera en caso, **EL CONTRATISTA** será responsable de las coordinaciones que sean necesarias para la aprobación del Plan De Desvíos por la autoridad de transporte correspondiente.

10.1.12.- **EL CONTRATISTA** debe presentar la liquidación de la obra a la SUPERVISION DE OBRA, debidamente sustentada, con la documentación de cálculos detallados, conjuntamente con la Memoria Descriptiva Valorizada y/o Declaratoria de Fábrica.

10.1.13.- Si **EL CONTRATISTA** no presenta la liquidación en el plazo previsto, la SUPERVISION procederá a la elaboración de la misma.

10.1.14.- El Ing. FERNANDO YNGAROCA JIMENEZ con CIP N° 83423, Residente de Obra propuesto por **EL CONTRATISTA** deberá permanecer en la sede física de la obra, objeto del presente contrato.

10.1.15.- Las decisiones aceptadas y tomadas por el referido profesional estarán premunidas de toda validez técnico – legal, no pudiendo ser enervadas por otra persona ni por la autoridad propia de **EL CONTRATISTA**.

10.1.16.- Por su sola designación, el Gerente de Obra / Residente de Obra representa a **EL CONTRATISTA** para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, dicho profesional debe tener la previa NO OBJECIÓN de LA

ENTIDAD, la que se entiende otorgada a la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de ser revocada en cualquier momento.

10.1.17.- Queda entendido que cualquier reemplazo del personal que efectúe **EL CONTRATISTA** deberá previamente contar con la probación del supervisor o inspector, sin



CONSORCIO CENTRO MEDICO
VENTANILLA BAJA
ALEXANDER DIGILIN ABRAMONTE
UNI. 09348172
Representante Legal





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

perjuicio del derecho de NO OBJECIÓN de **LA ENTIDAD** para aprobar o desaprobar dicho reemplazo y solicitar la sustitución del personal que a su juicio resulte incompetente.

10.2.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

10.2.1.- **LA ENTIDAD**, a través de la Supervisión entregará el terreno dentro de los quince (15) días computados a partir de la suscripción del contrato.

10.2.2.- **LA ENTIDAD**, será la encargada de supervisar la ejecución de obra.

10.2.3.- **LA ENTIDAD** efectuará el pago de la valorización y liquidación de la obra, presentadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por el supervisor o inspector, de acuerdo al procedimiento expresado en el presente contrato y a la Ley y su reglamento.

10.2.4.- **LA ENTIDAD** elaborará la liquidación del contrato, Memoria Descriptiva Valorizada y/o Declaratoria de Fábrica cargando su costo a **EL CONTRATISTA** en el caso en que éste no las elabore conforme se estipula en Ley y su reglamento y en este mismo documento.

10.2.5.- **LA ENTIDAD** designará al Comité de Recepción de obra el cual llevará a cabo la recepción de la obra totalmente concluida y sin ninguna clase de observaciones, levantando el acta de recepción final de obra, suscrita por los integrantes del Comité.

CLAUSULA DECIMA PRIMERO.- Cuaderno de obra

11.1.- **EL CONTRATISTA** adquirirá por su cuenta el cuaderno de obra, el que será abierto con el acta de entrega de terreno o lugar de la obra. Este cuaderno deberá ser firmado en todas sus páginas por el supervisor o inspector y por el residente. Sólo estos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra. En la entrega de terreno se definirán los hitos que lo delimitan y los puntos geométricos necesarios para el trazado de la obra. El trazado de la obra será ejecutado por el contratista con su equipo y personal, verificado y aprobado por el inspector o supervisor de obra, según corresponda, bajo responsabilidad.

11.2.- El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (03) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a **LA ENTIDAD**, la otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor, el que tendrá páginas numeradas correlativamente. El original de dicho cuaderno debe permanecer en obra, bajo custodia del residente.

11.3.- Concluida la ejecución de la obra, el cuaderno quedará en poder de **LA ENTIDAD** conjuntamente con el original del acta de recepción final de obra; el cuaderno original será entregado al Comité de Recepción de obra, en la fecha de recepción o, dentro del plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la recepción de la obra.

11.4.- La pérdida, deterioro o sustracción del cuaderno de obra es de responsabilidad del residente y **EL CONTRATISTA**, quienes responderán por las acciones legales correspondientes

11.5.- En el cuaderno de obra se anotarán en forma legible los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, las órdenes, consultas, etc. firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.

11.6.- Cada anotación llevará fecha, nombre, firma y el número de Registro del Colegio de Ingenieros o Arquitectos del Perú, según corresponda, del supervisor o inspector y del residente.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11.7.- Las consultas que se formulen en el cuaderno de obra deberán ser absueltas por el inspector o supervisor, dentro del plazo máximo de tres (03) días. A falta de atención, esta será atendida por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- De la supervisión

12.1.- El seguimiento de la ejecución de la obra estará a cargo de un supervisor, sin perjuicio de las coordinaciones técnicas que pueda ejercer **LA ENTIDAD**.

12.2.- **EL CONTRATISTA** se obliga a dar todas las facilidades necesarias para la supervisión de la obra, permitiendo que, en cualquier momento puedan realizarse las visitas, constataciones y controles que fueren necesarios.

12.3.- **EL CONTRATISTA** efectuará todas las pruebas necesarias para la correcta ejecución de los trabajos a fin de verificar el material empleado y de su funcionalidad, las mismas que constarán en los respectivos Certificados y/o Protocolos de Pruebas. **LA ENTIDAD** podrá solicitar la realización de nuevas pruebas las mismas que estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

12.4.- **EL CONTRATISTA** deberá someterse al control del supervisor en todo lo concerniente al aspecto técnico de la ejecución de obra.

12.5.- El supervisor tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:

12.5.1.- Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del contratista, establecidas en el presente contrato y sus anexos.

12.5.2.- Solicitar información a **EL CONTRATISTA** sobre la obra.

12.5.3.- Exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de los cronogramas de obra.

12.5.4.- Exigir a **EL CONTRATISTA** que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de obra. Cuando sea pertinente deberá exigir que se retire por cuenta de **EL CONTRATISTA** los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros deshechos.

12.5.5.- Exigir a **EL CONTRATISTA** el buen comportamiento de su personal.

12.5.6.- Su actuación se sujetará al contrato. No tiene autoridad para modificarlo ya sea total o parcialmente en cualquier extremo.

12.5.7.- Absolver consultas, interpretar planos, especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra.

CLAUSULA DECIMO TERCERA,- Cumplimiento del contrato

13.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar la obra, objeto del presente contrato, totalmente terminada con el pronunciamiento de la Supervisión y a satisfacción de **LA ENTIDAD**, en el plazo previsto en este contrato y oferta técnica.



CONSORCIO CENTRO MEDICO
VENTAYLLA BAJA
Alc. P. Artur. P. Albin Monte
Representante Legal





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13.2.- Queda establecido que **EL CONTRATISTA** debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la culminación de la obra en el plazo establecido en el presente contrato.

13.3.- **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- Penalidad por mora

14.1.- En el caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, se le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por el porcentaje máximo establecido por la ley de contrataciones, por el componente correspondiente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía del contrato.

14.2.- La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad} = \frac{0,10 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0,15$$

14.3.- En caso que llegase acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo la entidad podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- Causas de caso fortuito o de fuerza mayor

15.1.- Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor a la causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

15.2.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de fuerza mayor el mal tiempo que sea común en el área donde se realiza la obra, tampoco se considerarán como causas de fuerza mayor las demoras en la entrega de los equipos complementarios suministrados por **EL CONTRATISTA**; por lo que éste deberá tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar dichas demoras no consideradas dentro del plazo de su oferta, a excepción de aquellos artículos sujetos de importación a ser utilizados en la obra objeto del presente contrato.

15.3 La definición de caso fortuito o de fuerza mayor le corresponde pronunciarse a **LA ENTIDAD** a propuesta del supervisor.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Adicionales y Reducción de Obras

16.1.- **LA ENTIDAD** dará su NO OBJECCIÓN para el pago de la ejecución de obras adicionales hasta por el diez (10%) por ciento de su monto, siempre que resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



CONSORCIO CENTRO MEDICO
VENTANILLA BAJA
Alex. Villar Delgado
DNI: 09348172
Representante Legal





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LA ENTIDAD dará su **NO OBJECCIÓN**, previo informe de la Supervisión, de la detracción del pago de obras reducidas hasta el diez por ciento (10%) de su monto.

16.2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente con la **NO OBJECCIÓN** antes indicada y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original.

16.3.- Las obras ejecutadas sin cumplir los requisitos señalados en los párrafos anteriores no generan derecho alguno a favor de **EL CONTRATISTA** por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- Garantía de la obra y responsabilidad de EL CONTRATISTA

17.1.- A partir de la fecha del acta de recepción final de la obra, comienza el período de garantía (calidad ofrecida) que tendrá vigencia de siete años (07) durante los cuales **EL CONTRATISTA** garantiza el funcionamiento adecuado de la obra, los materiales, instalaciones y todos los elementos que constituyen la obra, con arreglo a las especificaciones y demás indicaciones técnicas.

17.2.- **EL CONTRATISTA** es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos que la obra presente, por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la obra.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- Recepción de la obra

18.1.- El Comité de Recepción de obra realizará una inspección total de la misma y si no surgen observaciones procederá a la redacción y suscripción del acta de recepción de obra, dando su conformidad de la misma.

18.2.- Ningún otro documento que no sea el acta de recepción de la obra, servirá para acreditar que el contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado. No se podrá considerar que el contrato ha sido completamente ejecutado mientras no sea suscrita la indicada acta por los miembros del Comité de Recepción de Obra y **EL CONTRATISTA** o su residente, en la que conste que la obra ha sido concluida a entera satisfacción de **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Intervención económica de la obra

19.1.- **LA ENTIDAD** en los casos establecidos en la normatividad vigente, podrá Intervenir Económicamente la Obra.

CLAUSULA VIGESIMA.- Resolución del contrato

20.1.- Para el Caso de Resolución de Contrato de Obra se procederá de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente.

20.2.- Bajo cualquier circunstancia que implique la resolución del contrato, esta será solicitada por **LA ENTIDAD** con o sin previo requerimiento elaborado por el Supervisor de Obra.

20.3.- Dentro del proceso previo a la resolución del contrato, los requerimientos escritos para el cumplimiento del contrato serán emitidos por **LA ENTIDAD** a solicitud del Supervisor de Obra.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Solución de controversias

21.1.- Cláusula de Solución de Controversias.

21.1.1.- Las controversias que surjan sobre la ejecución o interpretación del contrato se resolverán obligatoriamente mediante el procedimiento de conciliación.

21.1.2.- **LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA** tienen el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro de los siete (07) días calendarios.

21.1.3.- Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro del plazo de los quince días siguientes a la suscripción del acta respectiva.

21.2.- De conformidad con la cláusula anterior las partes acuerdan que las controversias no resueltas o resueltas parcialmente serán resueltas por un Tribunal Arbitral, de manera que en forma expresa se dispone que la conciliación es previa al arbitraje.

21.3.- De acuerdo a la presente cláusula todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo con su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Seguros

22.1.- **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar antes del pago de la primera valorización:

- Copia de la Cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Copia de la inscripción de la obra en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Copia de la Póliza de Seguro por daños y perjuicios a terceros para cubrir la responsabilidad civil por muerte accidental o lesiones a personas que no sean trabajadores de **EL CONTRATISTA** o daños a la propiedad de terceros, así como aquellos derivados de la ejecución de los trabajos.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Disposiciones Finales

23.1.- Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias. Siendo de aplicación supletoria, en lo pertinente, el Código Civil.

23.2.- **EL CONTRATISTA** declara conocer los documentos señalados en la cláusula segunda numeral 2.2 del presente contrato, así como las Normas a seguir en caso de resolución administrativa de contratos de Obras Públicas, contenidas en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

23.3.- El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública por cualquiera de las partes, debiendo correr los gastos por cuenta de la parte solicitante.



CONSEJO CENTRO MEDICO
SANTAMILLA PUNTA
Atlix Martín Guillín Albramonte
D.N.: 09348172
Representante Legal





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- De la Conformidad

Las partes han aprobado el presente contrato, que consta de veinticuatro cláusulas, lo suscriben los representantes que se mencionan en las generales introductorias de este mismo documento, en la ciudad de Lima, a los 23 OCT. 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO CENTRO MEDICO
VENTANILLA BAJA

Alex Martín Delia Abramonte
DNI: 09348172

Representante legal

EL CONTRATISTA